

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9)
GTM 3/2014

7 de abril de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; a de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 16/4, 24/5, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con las agresiones contra y la detención de varios miembros del **Comité de Desarrollo Campesino** en conexión con su oposición a la aplicación del Decreto 145-2013 y su impacto en las comunidades campesinas e indígenas.

Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) es un movimiento social que promueve los derechos humanos, incluyendo derechos laborales, el derecho de las comunidades rurales a servicios básicos, la igualdad de género y los derechos colectivos de los pueblos indígenas. CODECA cuenta con personalidad jurídica, lo cual implica que puede libremente organizarse en cualquier comunidad de Guatemala.

El decreto 145-2013 establece la urgencia nacional y necesidad pública de llevar a cabo las obras contenidas en el Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y Plan de Electrificación Rural, en parte financiadas con fondos privados. Se alega que, desde la privatización de la energía en Guatemala en 1996, se habría producido un deterioro en la calidad del servicio y el precio se habría, como mínimo, centuplicado.

El 31 de enero de 2012, CODECA fue sujeto de una carta de alegaciones enviada al Gobierno de su Excelencia por parte de los Relatores Especiales sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el derecho a la libertad

de reunión y de asociación pacíficas; la situación de los defensores de los derechos humanos; y las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. En esta comunicación se trató del asesinato del Sr. Vidal Nahaman Cabrera Tuch, un miembro de la Juventud de CODECA (GTM 1/2012). El 23 abril de 2012, el Gobierno de su Excelencia envió una respuesta en la que se confirmaron los hechos y se ofreció información sobre la investigación.

Según las informaciones recibidas:

El 6 de marzo de 2014, CODECA habría organizado una manifestación pacífica para oponerse a la aplicación del Decreto Ejecutivo 145-2013. La manifestación habría abogado por la nacionalización de la energía eléctrica en el país. Después de la manifestación, se alega que el Ministro de Gobernación habría amenazado públicamente con emitir órdenes de captura contra la dirección de CODECA.

El 10 de marzo de 2014, en la comunidad Darnos en Morales Izabal, donde se habría celebrado una reunión comunitaria para analizar problemas en la comunidad en conexión con la aplicación de dicho decreto, se alega que varios individuos habrían golpeado y amenazado con arma de fuego a los asistentes a esta reunión. Se informa que la policía nacional civil, en vez de arrestar a quienes habían agredido a los comunitarios procedió a arrestar posteriormente, en Cuayuga Perto Barrios, en el Departamento de Izabal, a tres líderes de CODECA. Los detenidos fueron los Sres. Faustino López, René Jiménez Álvarez y Marco Tulio Guzmán Matías quienes enfrentan cargos de organización ilegal, robo de fluidos e instigación a delinquir.

Según los informes recibidos, el 15 de marzo de 2014, cuatro dirigentes de CODECA en Cubulco Baja Verapaz habrían sido detenidos acusados de organización ilegal, robo de fluidos e instigación a delinquir. Los detenidos fueron los Sres. Braulio Sis Pérez, Domingo Alonzo Taperia, Justo Calo Raymundo y Tomas Camaja Ramírez.

Se informa que, el 17 de marzo de 2014, el Presidente de Guatemala, el Sr Otto Pérez Molina, habría acusado a CODECA de robo de energía eléctrica, de lavado de dinero y habría pedido públicamente la captura de sus dirigentes.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de integrantes de CODECA y por las alegaciones de que las agresiones, señalamientos y detenciones pudieran estar relacionadas con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular de los derechos de las poblaciones campesinas e indígenas. Preocupa especialmente el impacto que las declaraciones públicas de altos funcionarios del Gobierno respecto del trabajo de los integrantes de CODECA pudieran tener en el entorno en el que opera la organización y en la seguridad de sus integrantes.

Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente acoso e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Guatemala, en

especial tras la promulgación del Decreto 145-2013 y el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra esta norma por parte de comunidades indígenas alegando la violación de su derecho a ser consultadas y de la propiedad colectiva de la tierra.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Respecto de las alegaciones recibidas indicando la realización de declaraciones públicas por parte de funcionarios públicos denigrando el trabajo de CODECA, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración estipula que el Estado debe garantizar la protección de toda persona, individual o colectiva, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos asimismo hacer referencia a la resolución 22/6, adoptada el 21 de marzo del 2013 por el Consejo de Derechos Humanos, que insta a los Estados a reconocer públicamente la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como elemento esencial para asegurar su protección, entre otras cosas respetando la independencia de sus organizaciones y evitando la estigmatización de su labor. (A/HRC/RES/22/6, OP 5)

Desearíamos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las provisiones siguientes del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos ratificado por Guatemala en 1992:

- artículo 19: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

- artículo 21: "Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

- artículo 22: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto "Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos".

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que me han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
3. En conexión con lo anterior, sírvanse indicar la base legal de las mencionadas detenciones y los cargos a los que se enfrentan la personas detenidas.
4. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos y todos los que trabajan por la promoción y defensa de

los derechos humanos y las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, estigmatización o criminalización de ningún tipo.

5. Por favor indiquen las medidas adoptadas para proteger activamente las reuniones pacíficas, incluidos los participantes en reuniones pacíficas, de los actos perpetrados por personas aisladas o grupos de personas, y para garantizar un entorno propicio al derecho a la libertad de reunión pacífica.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de
asociación pacíficas

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos
humanos